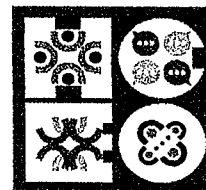


DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ  
DISTRITO II, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 7 de Julio del 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA CRUZ.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

P R E S E N T E.

*[Firma manuscrita]*  
Dirección de Apoyo Legislativo

**RECIBIDO**  
07 JUL 2026  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

El que suscribe diputado **FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remito a Usted, el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, REALICE DE FORMA INMEDIATA LAS BRIGADAS DE VERIFICACION E INSPECCION NECESARIA PARA CONSTATAR QUE TODAS LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE IMPARTEN EDUCACION DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR EN LA ENTIDAD CUENTEN CON EL RECONOMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE) VIGENTE; CON ELLO EVITAR EL RIESGO DE INSCRIPCIONES A ESCUELAS "PATITO" O LA ENTREGA DE DOCUMENTOS FALSOS; ASÍ MISMO, SE SOLICITA PUBLICAR Y DIFUNDIR EN SU PAGINA OFICIAL DE MANERA ACCESIBLE EL LISTADO OFICIAL DE PLANTELES AUTORIZADOS PARA PREVENIR FRAUDES ACADEMICOS EN PERJUICIO DE LA JUVENTUD OAXAQUEÑA.**

Dicho punto de acuerdo, solicitamos sea tratado de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**. Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la próxima sesión de la Diputación Permanente.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ  
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC  
DISTRITO II

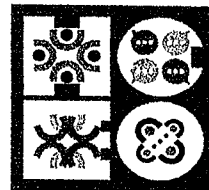
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ.

<https://web.diputados.gob.mx/inicio>

[https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal.html](https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html)

**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ  
DISTRITO II, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC.**

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".*



**HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA**

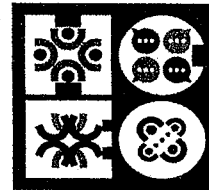
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de Julio del 2026.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**DIPUTADO FRANSICO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 107 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, REALICE DE FORMA INMEDIATA LAS BRIGADAS DE VERIFICACION E INSPECCION NECESARIA PARA CONSTATAR QUE TODAS LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE IMPARTEN EDUCACION DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR EN LA ENTIDAD CUENTEN CON EL RECONOMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE) VIGENTE; CON ELLO EVITAR EL RIESGO DE INSCRIPCIONES A ESCUELAS "PATITO" O LA ENTREGA DE DOCUMENTOS FALSOS; ASÍ MISMO, SE SOLICITA PUBLICAR Y DIFUNDIR EN SU PAGINA OFICIAL DE MANERA ACCESIBLE EL LISTADO OFICIAL DE PLANTELES AUTORIZADOS PARA PREVENIR FRAUDES ACADEMICOS EN PERJUICIO DE LA JUVENTUD OAXAQUEÑA.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ**  
**DISTRITO II, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC.**



HONORABLE  
CONGRESO  
**DEL ESTADO  
DE OAXACA**  
LXVI LEGISLATURA

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".*

## **CONSIDERANDOS:**

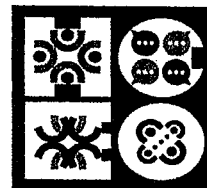
**PRIMERO.** – La educación es el pilar fundamental para el desarrollo social, económico y cultural de nuestra entidad, por ello, el Estado tiene la obligación no solo de garantizar el acceso a este derecho, sino de vigilar que los servicios educativos prestados por particulares cumplan estrictamente con los estándares de calidad y legalidad exigidos por la ley.

**El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es la resolución de la autoridad educativa competente mediante la cual se otorga validez legal a los planes y programas de estudio de una institución particular.** Cursar estudios en planteles de nivel medio superior o superior que carecen de este reconocimiento representa un grave riesgo para la juventud oaxaqueña, ya que se traduce en un fraude académico y económico: los alumnos invierten tiempo y recursos en estudios que al carecer de validez legal, les impedirán obtener un certificado, título o cédula profesional que avale sus conocimientos.

Lamentablemente, en las diferentes regiones de nuestro estado se ha detectado la proliferación de centros educativos particulares que ofertan programas de bachillerato, licenciaturas y posgrados sin contar con el RVOE correspondiente o, en su defecto, engañan a la ciudadanía utilizando claves de incorporación vigentes únicamente para otros domicilios o modalidades.

La recién creada Secretaría de Educación Pública de Oaxaca (SEPO), a través de sus subsecretarías de Educación Media Superior y Educación Superior, tiene la atribución legal de otorgar, negar y revocar dichos reconocimientos, así como de inspeccionar periódicamente que los particulares autorizados cumplan con las condiciones higiénicas, pedagógicas y de seguridad requeridas.

**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ  
DISTRITO II, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC.**



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

Es impostergable que la autoridad educativa estatal implemente un programa integral de verificación y auditoría a estas instituciones, y que difunda de manera transparente el padrón de escuelas regulares, protegiendo así el patrimonio de las familias oaxaqueñas y el futuro profesional de los estudiantes.

**SEGUNDO.-** La Constitución Federal en el artículo 3º., establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.

Asimismo, la fracción VI del inciso i) del párrafo décimo primero del artículo 3º. Estipula que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, en los términos que establezca la Ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares, en el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y
- b) ***Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;***

**TERCERO.-** La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Título Décimo Primero de la Ley General de educación y demás disposiciones

**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ  
DISTRITO II, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC.**

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".*



**jurídicas aplicables, citando en los artículos 141, 146 y 147, que los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado.**

Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programas de estudio; por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos.

En el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior. La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al Sistema Educativo Nacional.

Así mismo, los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por la Constitución Federal.

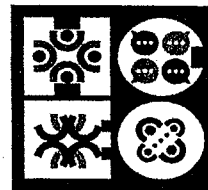
En el tipo de Educación Superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior, **la autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan**, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al Sistema Educativo Nacional.

<https://web.diputados.gob.mx/inicio>

[https://www.congresooolaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal.html](https://www.congresooolaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html)

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ  
DISTRITO II, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

Las autorizaciones y los reconocimientos de validez de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

- I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación,
- II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables y;
- III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

**CUARTO.-** Ahora bien, el Artículo 148 de la Ley General de Educación, *obliga a que las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las Instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios*, así como de aquellas a las que haya autorizado para revalidar o equiparar estudios.

Así mismo, publicarán oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se les otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos, así como aquellas que sean clausuradas, de igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables les correspondan.

**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ**  
**DISTRITO II, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC.**

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".*



Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes. Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una Leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

Por otra parte, la Ley de Educación para el Estado, en sus artículos 69,70,71,72 y 73 establece que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades previa autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue la autoridad Educativa Estatal de acuerdo a la normatividad aplicable.

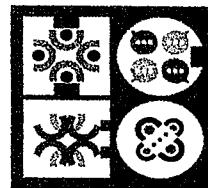
**QUINTO.-** De conformidad con el Artículo 38 fracciones XIII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, otorga la atribución a la Secretaría de Educación Pública del Estado, misma que es competente para resolver sobre el otorgamiento y retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, que pretendan ofertar servicios de educación media superior y superior en el Estado, así como las demás disposiciones previstas en la Constitución Federal y demás disposiciones aplicables.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, otorga facultades al Congreso para legislar en las ramas del orden interior del Estado y velar por el cumplimiento de los derechos sociales, incluyendo el derecho a una educación de calidad y legalmente protegida, toda vez que existe la proximidad del inicio de ciclo escolar e inician los periodos de inscripción escolar y para que lo jóvenes no corran el riesgo de un fraude académico y económico, así como la entrega de documentos falsos, estos actos dañan a la economía de las familias Oaxaqueñas.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ  
DISTRITO II, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC.**

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".*



**HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA**

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno Legislativo la proposición con punto de acuerdo, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ACUERDA:**

**ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, REALICE DE FORMA INMEDIATA LAS BRIGADAS DE VERIFICACION E INSPECCION NECESARIA PARA CONSTATAR QUE TODAS LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE IMPARTEN EDUCACION DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR EN LA ENTIDAD CUENTEN CON EL RECONOMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE) VIGENTE; CON ELLO EVITAR EL RIESGO DE INSCRIPCIONES A ESCUELAS "PATITO" O LA ENTREGA DE DOCUMENTOS FALSOS; ASÌ MISMO, SE SOLICITA PUBLICAR Y DIFUNDIR EN SU PAGINA OFICIAL DE MANERA ACCESIBLE EL LISTADO OFICIAL DE PLANTELES AUTORIZADOS PARA PREVENIR FRAUDES ACADEMICOS EN PERJUICIO DE LA JUVENTUD OAXAQUEÑA.**

**TRANSITORIOS:**

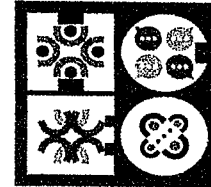
**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ  
DISTRITO II, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC.**

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".*



**HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA**

**TERCERO.** - Por los métodos institucionales comuníquese a la Titular de la Secretaría de Educación Pública, para los efectos legales procedentes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 3 de Julio del año 2026.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ  
DIPUTADO DEL DISTRITO II,  
DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA**

c.c.p.- Expediente y minutario